

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 2 9 1 DE 2011 (0 2 JUN 201)

Radicación No. 10-21989

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le atribuye el artículo 8, numerales 3° y 5° del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto 1687 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el articulo 143 de la Ley 446 de 1998, establece que "[l]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas."

TERCERO: Que la Corte Constitucional manifestó en sentencia C-649 de 2001¹, que la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con facultades administrativas para conocer de casos sobre competencia desleal, precisando que son administrativas aquellas "atribuciones tales como las de imponer las sanciones pecuniarias y las multas que contemplan los artículo 4.15 y 4.16 del D.2153/92, mantener un registro de las instrucciones adelantadas, abstenerse de dar curso a las quejas que no sean significativas o dar por terminada la investigación si se otorgan garantías de suspensión o modificación de la conducta investigada". Adicionalmente, la Corte Constitucional precisó en la sentencia ya referida, que las competencias administrativas que le otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio el artículo 143 de la Ley 446/98, las ejerce la Superintendencia, "ya no a prevención con los jueces de la República, sino en cumplimiento de sus propias funciones."

CUARTO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas que adelanta la SIC en materia de protección de la competencia "[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-649/01, Magistrado ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Referencia: expediente D-3278. Bogotá, D.C., junio 20 de 2001.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja N°. 2

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

QUINTO: Que el parágrafo del articulo 3 de la Ley 1340 de 2009 establece que "[l]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los propósitos de que trata el presente artículo al momento de resolver sobre la significatividad de la práctica e iniciar o no una investigación".

SEXTO: Que el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 establece que la Superintendencia de Industria y Comercio "conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, **así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones de competencia desleal**".

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010, determinó que es competencia de esta Entidad ""[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica", se hace necesario analizar si la conducta denunciada resulta significativa para afectar los intereses del mercado.

OCTAVO: Que mediante comunicación del 21 de Enero de 2010, LYDIA MARCELA PEREZ MARTINEZ, en calidad de Directora Territorial de CAPRECOM EPS de Boyacá, informa que las empresas EPS COMFFAMILIAR DEL HUILA; COMPARTA EPS, CONFABOY EPS, y los entes territoriales del departamento de Boyacá han estado realizando labores de mercadeo e induciendo a los usuarios de la empresa CAPRECOM en el régimen subsidiado para que se trasladen a otras EPS, mediante ventas a puerta a puerta en el caso de las EPS, y actos de engaño al afirmar que la empresa CAPRECOM EPS se acabaría².

NOVENO: Que la denuncia arriba citada, se fundamenta, en síntesis, en los siguientes hechos:

- a) De acuerdo con la información aportada por CAPRECOM EPS, las EPS del régimen subsidiado del Departamento de Boyacá realizaron actividades contrarias a lo previsto en las normas y en especial en desarrollo del acuerdo 415 de 2009.
- b) Así mismo se asegura que las EPS COMFFAMILIAR DEL HUILA; COMPARTA EPS, CONFABOY EPS y las autoridades municipales, generaron una campaña de rumores contra la empresa CAPRECOM con el fin de inducir al traslado de usuarios de esta EPS a las entidades privadas.

DÉCIMO: Que mediante memorando 10-21989-6 del 27 de Octubre de 2010 este Despacho procedió a abrir investigación preliminar por las posibles conductas de competencia desleal dentro del proceso de traslados del departamento de Sucre.

DÉCIMO PRIMERO: Que dentro de la averiguación preliminar no se practicaron pruebas, por haber suficiente ilustración con el acervo probatorio aportado en la etapa de queja.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para se tipifique un comportamiento de competencia desleal Administrativa, se deben presentar cuando menos los siguiente presupuestos: i) la existencia de conductas de disputa de una clientela (Actos de Competencia), (ii) que dichos comportamientos sean catalogados como desleales y (iii) que la conducta objeto de

² Folio 4 y 5 Expediente 10-021989.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja N°. 3

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

reproche afecta el interés general del mercado y no intereses particulares. Bajo este esquema en el caso objeto de análisis se encontró:

- a) La denuncia se fundamenta en una pérdida de usuarios por parte de las EPS como resultado de actividades de venta puerta a puerta en desarrollo del proceso de traslado desarrollado por el Acuerdo 415 de 2009³.
- b) De acuerdo con la queja de CAPRECOM EPS, COMFFAMILIAR DEL HUILA; COMPARTA EPS, CONFABOY EPS realizaron campañas de afiliación a través de venta puerta a puerta, esto es visitando a los usuarios, esto constituye una violación normativa, que generaría una ventaja competitiva a quien lo haya realizado y presuntamente haría desleal el traslado de usuarios entre las EPS que hubieran incurrido en dicha practica.

Así mismo asegura la empresa, estas EPS en conjunto con los municipios divulgaron rumores sobre la quiebra de CAMPRECOM EPS.

c) Asumiendo que las presuntas actividades ilegítimas tenían como objetivo aumentar su clientela en todo el departamento, se buscó determinar si efectivamente hubo una variación importante en los porcentajes de participación de las EPS en el departamento de Sucre por causa de los procesos de traslado, a partir de esta premisa, se comparó el numero de afiliados de cada empresa y su porcentaje dentro del mercado de afiliación en el régimen subsidiado de salud en el departamento de Boyacá antes del proceso de traslado (actualizaciones realizadas hasta marzo de 2010) y se comparó con la información publicada en Octubre de 2010 de los contratos suscritos en Julio de 2010, que son resultado del proceso de traslado realizado en el periodo Enero- Marzo de 2010. Lo expuesto se aprecia en la siguiente tabla:

VARIACION MARZO JUNIO 2010 MUESTRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ								
MUNICIPIO	EPS	U. Mar. 2010	% M	U. Jun. 2010	% J	Variación		
TUNJA	COMFABOY	8.286	13,88%	7.077	13,92%	0,05%		
TUNJA	COMMFAMILIAR	5.869	9,83%	5.048	9,93%	0,10%		
TUNJA	CAPRECOM	11.243	18,83%	9.727	19,13%	0,31%		
TUNJA	EMDISALUD	16.231	27,18%	13.788	27,12%	-0,06%		
TUNJA	COMPARTA	18.085	30,29%	15.195	29,89%	(-0,40%		
TUNJA	TOTAL	59.714	AME	50.835				
ALMEIDA	COMMFAMILIAR	787	37,04%	653	37,70%	0,67%		

³ El acuerdo 415 de 2009, es una resolución del Consejo Nacional De Seguridad Social En Salud que regula el procedimiento de escogencia o traslado de los usuarios a las EPSS. En su Art. 18 establece los deberes mínimos de los Entes Territoriales dentro del proceso de contratación (el cual se realiza cada 6 meses) y Art. 34 y 35, establece que dentro de tales proceso las EPS deberán realizar la publicidad de sus servicios sin utilizar mecanismos de venta puerta a puerta o realizando conductas de competencia desleat.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja N°. 4

ALMEIDA	CAPRECOM	1.338	62,96%	1.079	62,30%	-0,67%
ALMEIDA	TOTAL	2.125		1.732		
AQUITANIA	COMMFAMILIAR	3.192	20,75%	2.980	20,62%	-0,14%
AQUITANIA	CAPRECOM	5.752	37,40%	5.330	36,88%	-0,52%
AQUITANIA 🎄	COMPARTA	6.436	41,85%	6.144	42,51%	0,66%
AQUITANIA	TOTAL	15.380		14.454		
ARCABUCO	COMFABOY	1.168	25,97%	1.062	25,86%	-0,11%
ARCABUCO	COMMFAMILIAR	1.264	28,11%	1.165	28,37%	0,27%
ARCABUCO	CAPRECOM	2.065	45,92%	1.879	45,76%	-0,16%
ARCABUCO	TOTAL	4.497		4.106		
BELEN,	COMFABOY	1.977	30,93%	1.790	30,74%	-0,19%
BELEN	COMMFAMILIAR	3.322	51,97%	3.066	52,65%	0,68%
BELEN	CAPRECOM	1.093	17,10%	967	16,61%	-0,49%
BELEN .	TOTAL	6.392		5.823		
BERBEO	CAPRECOM	769	29,57%	496	26,74%	-2,83%
BERBEO	COOSALUD	1.832	70,43%	1.223	65,93%	-4,50%
BERBEO	COMFABOY	0	0,00%	136	7,33%	7,33%
BERBEO	TOTAL	2.601		1.855		
BUENAVISTA	CAPRECOM	1	0,02%	666	13,74%	13,73%
BUENAVISTA	EMDISALUD	5.469	99,98%	4.180	86,26%	-13,73%
BUENAVISTA	TOTAL	5.470		4.846		
BUSBANZA	COMMFAMILIAR	304	49,19%	235	47,47%	-1,72%
BUSBANZA	CAPRECOM	314	50,81%	260	52,53%	1,72%
BUSBANZA	TOTAL	618		495		
CAMPOHERMOSO	CAPRECOM	1.175	36,78%	998	34,35%	-2,42%
CAMPOHERMOSO	COOSALUD	2.020	63,22%	1.636	56,32%	-6,91%
CAMPOHERMOSO	COMMFABOY	0	0,00%	271	9,33%	9,33%
CAMPOHERMOSO	TOTAL	3.195		2.905		
CERINZA	COMMFAMILIAR	866	30,08%	774	31,35%	1,27%

RESOLUCIÓN NÚMERO * 31291 DE 2011 Hoja N°. 5

CERINZA	CAPRECOM	2.013	69,92%	1.695	68,65%	-1,27%
CERINZA	TOTAL	2.879		2.469		
CHIQUINQUIRA	COMFABOY	6.499	20,77%	5.072	19,39%	-1,38%
CHIQUINQUIRA	COMMFAMILIAR	5.723	18,29%	4.799	18,35%	0,05%
CHIQUINQUIRA	CAPRECOM	3.610	11,54%	3.047	11,65%	0,11%
CHIQUINQUIRA	SALUDVIDA EPS	2.317	7,41%	1.961	7,50%	0,09%
CHIQUINQUIRA	EMDISALUD	13.136	41,99%	11.277	43,11%	1,13%
CHIQUINQUIRA	TOTAL	31.285		26.156		
CHITA	CAPRECOM	2.037	19,35%	1.759	18,43%	-0,92%
CHITA	COMPARTA	8.491	80,65%	7.787	81,57%	0,92%
CHITA	COMMFAMILIAR	0	0,00%	774	8,11%	8,11%
CHITA	TOTAL	10.528		9.546		
CORRALES	CAPRECOM	1.409	81,78%	1.106	81,74%	-0,03%
CORRALES	COMPARTA	314	18,22%	247	18,26%	0,03%
CORRALES	TOTAL	1.723		1.353		
CUITIVA	CAPRECOM	542	34,46%	497	34,09%	-0,37%
CUITIVA	SALUD CONDOR	521	33,12%	485	33,26%	0,14%
CUITIVA	EMDISALUD	510	32,42%	476	32,65%	0,23%
CUITIVA	TOTAL	1.573		1.458		
CHIQUIZA	COMMFAMILIAR	1.290	22,54%	1.195	22,17%	-0,37%
CHIQUIZA	CAPRECOM	2.702	47,20%	2.548	47,26%	0,06%
CHIQUIZA	SALUDVIDA EPS	695	12,14%	631	11,70%	-0,44%
CHIQUIZA	COMPARTA	1.037	18,12%	1.017	18,86%	0,75%
CHIQUIZA	TOTAL	5.724		5.391		
DUITAMA	COMFABOY	12.311	26,58%	13.899	34,74%	8,15%
DUITAMA	COMMFAMILIAR	5.608	12,11%	13.610	34,01%	21,90%
DUITAMA	CAPRECOM	8.023	17,32%	6.798	16,99%	-0,33%
DUITAMA	EMDISALUD	14.281	30,83%	-	0,00%	-30,83%
DUITAMA	COMPARTA	6.092	13,15%	5.707	14,26%	1,11%

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja Nº. 6

DUITAMA	TOTAL	46.315		40.014		
FIRAVITOBA	COMMFAMILIAR	789	18,64%	730	18,86%	0,22%
FIRAVITOBA	CAPRECOM	1.460	34,50%	1.342	34,68%	0,18%
FIRAVITOBA	COMPARTA	1.983	46,86%	1.798	46,46%	-0,40%
FIRAVITOBA	TOTAL	4.232		3.870		Name of the last
FLORESTA	COMMFAMILIAR	513	17,26%	651	22,91%	5,65%
FLORESTA	CAPRECOM	696	23,41%	471	16,57%	-6,84%
FLORESTA	COMPARTA	1.764	59,33%	1.720	60,52%	1,19%
FLORESTA	TOTAL	2.973		2.842		
GACHANTIVA	COMMFAMILIAR	796	26,95%	730	27,39%	0,45%
GACHANTIVA	CAPRECOM	- 10	0,34%	10	0,38%	0,04%
GACHANTIVA	COOSALUD	857	29,01%	755	28,33%	-0,68%
GACHANTIVA	COMPARTA	1.291	43,70%	1.170	43,90%	0,20%
GACHANTIVA	TOTAL	2.954		2.665		
GUATEQUE	COMFABOY	1.424	16,96%	1.184	17,84%	0,88%
GUATEQUE	COMMFAMILIAR	2.106	25,09%	1.535	23,13%	-1,96%
GUATEQUE	CAPRECOM	1.627	19,38%	1.393	20,99%	1,61%
GUATEQUE	EMDISALUD	3.238	38,57%	2.525	38,04%	-0,53%
GUATEQUE	TOTAL	8.395		6.637		
IZA	CAPRECOM	716	51,73%	642	51,98%	0,25%
IZA	SALUD CÓNDOR	668	48,27%	593	48,02%	-0,25%
IZA	TOTAL	1.384		1.235		
JENESANO	COMFABOY	2.204	34,74%	1.882	33,73%	-1,01%
JENESANO	COMMFAMILIAR	3.130	49,34%	2.833	50,77%	1,43%
JENESANO	CAPRECOM	1.010	15,92%	865	15,50%	-0,42%
JENESANO	TOTAL	6.344		5.580		
JERICO	COMMFAMILIAR	1.262	30,12%	1.131	30,10%	-0,02%
JERICO	CAPRECOM	1.460	34,84%	1.302	34,66%	-0,19%
JERICO	COMPARTA	1.468	35,04%	1.324	35,24%	0,21%

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja Nº. 7

JERICO	TOTAL	4.190	328	3.757		
LABRANZAGRANDE	CAPRECOM	1.920	48,33%	1.628	46,24%	-2,09%
LABRANZAGRANDE	COMPARTA	2.053	51,67%	1.893	53,76%	2,09%
LABRANZAGRANDE	TOTAL	3.973		3.521		
LA CAPILLA	COMMFAMILIAR	616	23,33%	545	22,73%	-0,61%
LA CAPILLA	CAPRECOM	950	35,98%	798	33,28%	-2,71%
LA CAPILLA	EMDISALUD	1.074	40,68%	877	36,57%	-4,11%
LA CAPILLA	COMFABOY	0	0,00%	*{;%178 ×	7,42%	7,42%
LA CAPILLA	TOTAL	2.640	* ZXU	2.398	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	7
MACANAL	CAPRECOM	1.637	38,05%	1.457	37,54%	-0,51%
MACANAL	COMPARTA	2.665	61,95%	2.424	62,46%	0,51%
MACANAL	TOTAL	4.302		3.881		
MIRAFLORES	CAPRECOM	14	0,19%	21.	0,32%	0,13%
MIRAFLORES	EMDISALUD	7.320	99,81%	6.104	92,54%	-7,27%
MIRAFLORES	COMFABOY	0	0,00%	471	7,14%	7,14%
MIRAFLORES	TOTAL	7.334		6.596		
MOTAVITA	CAPRECOM	2.398	48,89%	2.210	48,65%	-0,24%
MOTAVITA	EMDISALUD	2.507	51,11%	2.333	51,35%	0,24%
MOTAVITA	TOTAL	4.905		4.543		
MUZO	COMFABOY	1.166	10,83%	877	10,38%	-0,45%
MUZO	COMMFAMILIAR	1.112	10,33%	870	10,30%	-0,03%
MUZO	CAPRECOM	2.522	23,43%	2.066	24,46%	1,03%
MUZO	EMDISALUD	2.474	22,99%	2.010	23,80%	0,81%
MUZO	COOSALUD	2.325	21,60%	1.732	20,50%	-1,10%
MUZO	COMPARTA	1.164	10,81%	892	10,56%	-0,25%
MUZO	TOTAL	10.763		8.447		vet 23
NOBSA	COMFABOY	1.088	14,12%	883	14,44%	0,32%
NOBSA	CAPRECOM	3.827	49,68%	3.109	50,84%	1,16%
NOBSA	SALUD CONDOR	2.788	36,19%	2.123	34,72%	-1,48%

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja N°. 8

NOBSA	TOTAL	7.703		6.115		
OTANCHE	COMMFAMILIAR	881	9,42%	743	9,40%	-0,02%
OTANCHE	CAPRECOM	1.962	20,99%	_å 1.682 👵	21,28%	0,29%
OTANCHE	EMDISALUD	4.420	47,28%	3.745	47,39%	0,10%
OTANCHE	ECOOPSOS	1.140	12,20%	920	11,64%	-0,55%
OTANCHE	COMPARTA	945**	10,11%	žė 1. 1813	10,29%	₹0,18%
OTANCHE	TOTAL	9.348	****	7.903		
PAEZ	CAPRECOM	828	29,19%	754	29,12%	-0,06%
PAEZ	COOSALUD	2.009	70,81%	1.835	70,88%	0,06%
PAEZ	TOTAL	2.837		2.589		
PAIPA	COMMFAMILIAR	2.602	16,99%	2.248	16,65%	-0,33%
PAIPA	CAPRECOM ®	3.527	23,03%	3.108	23,03%	0,00%
PAIPA *	SOLSALUD	2.100	13,71%	1.854	13,74%	0,03%
PAIPA	EMDISALUD	3.262	21,30%	2.758	20,43%	-0,86%
PAIPA	COMPARTA	3.826	24,98%	3.530	26,15%	1,17%
PAIPA	TOTAL	¥15.317		13.498		
PAUNA	COMFABOY	2.940	33,05%	2.785	35,99%	2,93%
PAUNA	COMMFAMILIAR	2.975	33,45%	2.561	33,09%	-0,35%
PAUNA	CAPRECOM	3	0,03%	3	0,04%	0,01%
PAUNA	SALUDVIDA EPS	2.977	33,47%	2.390	30,88%	-2,59%
PAUNA	TOTAL	8.895		7.739		
PESCA	COMMFAMILIAR	1.676	23,32%	1.441	22,21%	-1,11%
PESCA	CAPRECOM	3.189	44,37%	2.838	43,74%	-0,63%
PESCA	COMPARTA	2.322	32,31%	2.209	34,05%	1,74% 🗼
PESCA	TOTAL	7.187		6.488		
QUIPAMA	CAPRECOM	5.513	67,08%	3.972	63,00%	-4,08%
QUIPAMA	COOSALUD	1.215	14,78%	914	14,50%	-0,29%
QUIPAMA	COMPARTA	1.491	18,14%	1.419	22,51%	4,37%
QUIPAMA	TOTAL	8.219		6.305		

RESOLUCIÓN NÚMERO * 31291 DE 2011 Hoja N°. 9
"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

DAOLUDA	004445444140	4 004	00.000/	4.400	00.4004	0.500/
RAQUIRA	COMMFAMILIAR	1.691	29,93%	1.433	32,46%	2,53%
RAQUIRA *	CAPRECOM	587	10,39%	473	10,71%	0,32%
RAQUIRA	COMPARTA	3.372	59,68%	2.509	56,83%	-2,85%
RAQUIRA	TOTAL	。 5.650 _{/ j}		4.415		
RONDON	CAPRECOM	2.037	77,19%	1.037	44,05%	-33,14%
RONDON	EMDISALUD	602	22,81%	404	17,16%	-5,65%
RONDON	COMPARTA	0	0,00%	476	20,22%	20,22%
RONDON	COMFABOY	0	0,00%	437	18,56%	18,56%
RONDON	TOTAL	2.639		2.354		
SAN PABLO DE BORBUR	COMMFAMILIAR	1.258	13,75%	1.025	13,56%	-0,19%
SAN PABLO DE BORBUR	CAPRECOM	1.341	14,66%	1.044	13,82%	-0,84%
SAN PABLO DE BORBUR	EMDISALUD	5.333	58,29%	4.459	59,00%	0,71%
SAN PABLO DE BORBUR	COMPARTA	1.217	13,30%	1.029	13,62%	0,31%
SAN PABLO DE BORBUR	TÖTAL	9.149		7.557		
SANTA MARIA	CAPRECOM	12	0,31%	9	0,28%	-0,02%
SANTA MARIA	COMMFAMILIAR	0	0,00%	620	19,38%	19,38%
SANTA MARIA	COMPARTA	0	0,00%	28	0,88%	0,88%
SANTA MARIA	EMDISALUD	3.909	99,69%	2.542	79,46%	-20,23%
SANTA MARIA	TOTAL	3.921		3.199		
SIACHOQUE	COMFABOY	2.428	33,44%	2.254	33,43%	-0,01%
SIACHOQUE	COMMFAMILIAR	1.767	24,34%	1.636	24,27%	-0,07%
SIACHOQUE	CAPRECOM	2.230	30,72%	2.063	30,60%	-0,12%
SIACHOQUE	COMPARTA	835	11,50%	789	11,70%	0,20%
SIACHOQUE	TOTAL	7.260		6.742		
SOGAMOSO	COMFABOY *	10.556	22,36%	13.644	32,51%	10,15%
SOGAMOSO	COMMFAMILIAR	4.171	8,84%	5.720	13,63%	4,79%
SOGAMOSO	CAPRECOM	8.966	19,00%	7.892	18,81%	-0,19%
SOGAMOSO	SALUD CONDOR	6.945	14,71%		0,00%	-14,71%
SOGAMOSO	EMDISALUD	6.933	14,69%	5.777	13,77%	-0,92%

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja Nº. 10

SOGAMOSO	COMPARTA	9.628	20,40%	. 8.931	21,28%	.,0,88%
SOGAMOSO	TOTAL	47.199		41.964		
SORA	COMMFAMILIAR	719	27,04%	668	26,82%	-0,22%
SORA	CAPRECOM	984 -	37,01%	904	36,29%	-0,72%
SORA	COMPARTA	956	35,95%	919	36,89%	0,94%
SORA	TOTAL	2.659		2.491		
SORACA	COMFABOY	611	11,23%	616	12,65%	1,42%
SORACA	CAPRECOM	3.619	66,50%	3.247	66,66%	0,16%
SORACA	EMDISALUD	1,212	22,27%	1.008	20,69%	-1,58%
SORACA	TOTAL	5.442		4.871		
SUTATENZA	CAPRECOM	1.696	44,56%	1.581	45,54%	0,97%
SUTATENZA	EMDISALUD	2.110	55,44%	1.891	54,46%	-0,97%
SUTATENZA	TOTAL	3.806		3.472		
TIBANA	COMMFAMILIAR	855	9,70%	940	11,86%	2,16%
TIBANA	CAPRECOM	3.383	38,37%	3.033	38,27%	-0,10%
TIBANA	EMDISALUD	1.800	20,42%	1.359	17,15%	-3,27%
TIBANA	COMPARTA	2.779	31,52%	2.594	32,73%	1,21%
TIBANA	TOTAL	8.817		7.926		
TIBASOSA	COMMFAMILIAR	1.822	29,65%	1.656	29,81%	0,15%
TIBASOSA ** 4*	CAPRECOM	2.253	36,67%	2.026	36,47%	-0,20%
TIBASOSA	SOLSALUD	2.069	33,68%	1.874	33,73%	0,05%
TIBASOSA	TOTAL	6.144		5.556		
TINJACA	CAPRECOM	1.219	55,41%	1.038	52,45%	-2,96%
TINJACA	COMPARTA	981	44,59%	941	47,55%	2,96%
TINJACA	TOTAL	2.200		1.979		
TOCA	COMFABOY	935	12,79%	781	11,79%	-1,00%
TOCA	COMMFAMILIAR	591	8,08%	532	8,03%	-0,05%
TOČA	CAPRECOM	3.877	53,03%	3.515	53,06%	0,03%
TOCA	SOLSALUD	1.224	16,74%	1.152	17,39%	0,65%

RESOLUCIÓN NÚMERO *31291 DE 2011 Hoja Nº. 11

TOCA	COMPARTA	684	9,36%	644	9,72%	0,37%
TOCA	TOTAL	7.311		6.624		
TOTA	COMFABOY	1.484	29,50%	1.354	28,66%	-0,84%
TOTA	CAPRECOM	1.253	24,91%	1.141	24,15%	-0,76%
TOTA	SALUD CONDOR	663	13,18%	561	11,88%	-1,31%
ТОТА	COMPARTA	1.630	32,41%	1.668	35,31%	2,90%
TOTA	TOTAL	5.030		4.724		
TUTA	COMMFAMILIAR	3 1.161 s	18,84%	1.132	20,52%	1,68%
TUTA	CAPRECOM	1.672	27,13%	1.591	28,84%	1,71%
TUTA .	SOLSALUD	1.379	22,37%	1.202	21,79%	-0,58%
TUTA	EMDISALUD	្ន 1.952	31,67%	1.592	28,86%	្ន-2,81%្ព
TUTA	TOTAL	6.164		5.517	1 9/2	
UMBITA	CAPRECOM	5.598	69,49%	4.897	68,60%	-0,89%
UMBITA	EMDISALUD	2.458	30,51%	2.242	31,40%	0,89%
UMBITA	TOTAL	8.056		7.139		
ZETAQUIRA	CAPRECOM	1.439	30,91%	1.230	29,43%	-1,48%
ZETAQUIRA	EMDISALUD	3.216	69,09%	2.562	61,31%	-7,78%
ZETAQUIRA	COMFABOY	0	0,00%	387	9,26%	9,26%
ZETAQUIRA 🗼 🕠	TOTAL	4.655		4.179		

Fuente: FOSYGA Cálculos SIC Muestra de algunos municipios de Boyacá

De lo anterior, se tiene como resultado que la participación de las EPS no sufrieron modificaciones sustanciales en la participación de usuarios, resultado del proceso de traslado del año 2010.

d) En efecto, dada la manera en que se habría presentado la conducta, este Despacho considera que la misma no tendría la potencialidad de llegar a afectar la dinámica y el comportamiento del mercado, pues aún en el supuesto de haberse presentado la conducta denunciada, ésta no tendría la entidad suficiente para considerarse significativa en el mercado y en tal sentido, no es capaz de llegar a afectar las finalidades pretendidas con las normas sobre libre competencia, especialmente en cuanto atañe a que en el mercado exista variedad de precios, variedad de productos, libre acceso, libre escogencia, etc.⁴

⁴ Ver artículo 3 ley 1340 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja Nº. 12

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

e) Se insiste en que la denuncia presentada, es un conflicto particular entre las EPS, quienes estarían llamadas a participar en un eventual litigio como actora y sujeto pasivo de la acción, y no, como corresponde a las actuaciones que desarrolla esta Entidad en ejercicio de facultades administrativas, en la cual se examinan afectaciones al interés general que tiene la colectividad en el funcionamiento adecuado del mercado.

Como corolario de lo anterior, no existen en el presente caso elementos que permitan abrir investigación administrativa por la presunta violación a las normas sobre competencia desleal, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que si el denunciante se siente afectado por las conductas que denuncia, acuda ante las autoridades jurisdiccionales competentes⁵, a fin de que ellas diriman jurisdiccionalmente un eventual litigio por competencia desleal entre las partes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente radicado bajo el número 10-021989 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor DAVID ALFONSO ALVARADO ARDILA, Representante Legal de CAPRECOM EPS en su calidad de denunciante, entregándole copia del mismo e informándole que en su contra procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 0 2 JUN 2011

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

CARLOS PABLO MÁRQUEŽ ESCOBAR

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA TERRITORIAL. En los juicios en materia de competencia desleal será competente el juez del lugar donde el demandado tenga su establecimiento, y a falta de éste, su domicilio. En el supuesto de que el demandado carezca de establecimiento y domicilio en el territorio nacional, será competente el juez de su residencia habitual.

A la elección del demandante, también será competente el juez del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal; y, si éste se ha realizado en el extranjero, el del lugar donde se produzcan sus efectos.

ARTICULO 143. FUNCIONES SOBRE COMPETENCIA DESLEAL..- La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31291 DE 2011 Hoja Nº. 13

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

NOTIFICAR

Señor:

DAVID ALFONSO ALVARADO ARDILA

Representante Legal CAPRECOM EPS NIT: 899.999.026-0 Sede Administrativa Carrera 69 # 47-34 Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Roa Revisó: Julio Cesar Castañeda Aprobó: Pablo Márquez